



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto Normas Generales

## **RESOLUCION EXENTA N° 14.239**

**VALPARAISO, 30.12.2013**

**VISTOS:** El Decreto de Hacienda N° 1.109 D.O. 04.12.1996, que modificó el Decreto de Hacienda N° 450/1978, que regula el almacenamiento fiscal aduanero.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto N° 1.109/1996, las tarifas a que se refieren los primeros cinco días de almacenamiento serán reguladas por el Director Nacional de Aduanas, dentro de los rangos establecidos en la citada tabla.

Que, mediante Fax Circular N° 5.600 de 06.12.1996, el Director Nacional fijó las siguientes tarifas para los primeros cinco días:

Almacenamiento Ordinario para el 1° día US\$ 0,34 ; para el 2° día US\$ 0,69 ; para el 3° día US\$ 1,03 ; para el 4° día US\$ 1,40 y para el 5° día US\$ 1,72.

Almacenamiento Especial para el 1° día US\$ 0,51 ; para el 2° día US\$ 1,03 ; para el 3° día US\$ 1,54 ; para el 4° día US\$ 2,10 y para el 5° día US\$ 2,58.

La resolución exenta N° 1081, que incluye en la cartera de iniciativas para Agenda Normativa año 2013, la medida N° 11, denominada "Segunda etapa de la medida 17-2012: Requerimientos para mejoras del procedimiento del F-09 para el pago de almacenaje fiscal por bajos montos".

### **CONSIDERANDO:**

Que, más de un 90% del cobro de almacenaje fiscal se genera en operaciones de destinación aduanera simplificada (DIPS), por concepto de retención de mercancías que portan los viajeros en los Aeropuertos y las Avanzadas Fronterizas, y en algunos casos por operaciones de DUS-exportación, por parte de empresas Courier y/ empresas Aéreas de mercancías extranjeras que están siendo devueltas al exterior. Asimismo, la gran mayoría de estas retenciones no sobrepasan los dos primeros días en depósito fiscal, es decir, el monto recaudado por el Estado por este concepto de almacenamiento es mínimo, salvo algunas excepciones.

Que, el inciso 2° del artículo 6° del Decreto de Hacienda N° 1.109/1996, estableció que las tarifas a cobrar los primeros cinco días deberán ser reguladas por el Director Nacional de Aduanas, las cuales fueron determinadas mediante Fax Circular N° 5.600/1996.

Que, por otra parte, en el referido Decreto Hda. N° 1.109/1996, se establece que cuando se trate de mercancías que llegan al país por vía aérea manifestada en trasbordo para otras regiones del país, no pagarán tarifas de depósito y custodia durante los primeros cinco días. Después quedan afectas a las tarifas correspondientes al sexto día en adelante.

Que, la emisión de estos Giros F-09 por concepto de almacenaje fiscal, representan un alto costo administrativo para el Servicio Nacional de Aduanas versus una mínima recaudación fiscal.

Que, consecuente con lo anterior y en base a las facultades legales entregadas al Director Nacional mediante el citado decreto, se ha estimado pertinente no emitir un cobro que supone mayores gastos administrativos que lo que efectivamente se recaude por concepto de tarifa establecida para los primeros cinco días de almacenamiento fiscal, lo que generaría una disminución de los Giros F-09 por este concepto.

Que, no obstante lo anterior, cuando necesariamente se deba emitir un Giro F-09 por concepto de almacenaje que no fue declarado en la DIN, o bien el plazo de almacenaje se encuentra dentro de los cinco días libres, o habiéndose declarado un plazo de almacenaje que excede del plazo de depósito al momento del retiro efectivo de la mercancía, el sistema informático GCP-F09 WEB, al momento de emitir este documento de pago, le mostrará al Fiscalizador interviniente, un **"Icono"**, en el recuadro Cuentas y Valores, en el octavo recuadro del formulario y asociado a la **cuenta 113**, donde se abrirá una ventana debiendo ingresar los siguientes datos:

- a) Fecha de inicio del almacenaje que corresponderá al cobro expresado en (dd.mm.aaaa)
- b) Fecha de término del almacenaje que corresponderá al último día, inclusive al pago del almacenaje, expresado en (dd.mm.aaaa)
- c) Peso bruto de la mercancía expresada en kilos brutos, con 10 enteros y dos decimales.
- d) Número de la DIN que ampara la mercancía afecta al pago de almacenaje.

Que, con el ingreso de estos parámetros, el sistema validador, calculará el monto a cobrar por la cantidad de días de almacenaje, basado en la diferencia que se produzca entre la fecha inicial (recepción) y final (retiro), consignada en este Giro F-09. En caso que se haya pagado una cantidad de días de almacenaje en la DIN en la cuenta 113, y no se haya retirado hasta antes de la fecha pagada, el sistema calculará todo el almacenaje aplicando la tarifa de la Tabla del último día y restará el monto pagado que aparece en la cuenta 113 de la DIN.

Que, de igual forma se elimina el cobro del almacenaje fiscal para los primeros cinco días corridos, cuando esta tasa de almacenaje se declara en una Declaración de Ingreso (DIN), pero si la cantidad de días excede los cinco días libres del pago del almacenamiento fiscal, se cobrará la tarifa de almacenaje aplicando la tarifa del día de la fecha del retiro señalado en la DIN, por lo que se hace necesario modificar el Compendio de Normas Aduaneras y el sistema validador del Sicoweb.

Que, para un mayor éxito de esta medida se ha estimado necesario que los Directores Regionales y Administradores de Aduana tomen todas las medidas administrativas que permitan una eficiente y expedita tramitación de estos giros F-09 por concepto de diferencia de almacenaje, a objeto de agilizar el pronto despacho de las mercancías.



**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto Hacienda N° 1.109/1996 y los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

## **R E S O L U C I O N**

- I.- ELIMINASE,** las tarifas a que se refieren los primeros cinco (5) días de almacenamiento fiscal aduanero, establecidas en el Fax Circular N° 5.600/1996, por lo tanto, las mercancías quedarán gravada con las tarifas de la Tabla del Decreto N° 1.109/1996, correspondiente al sexto día en adelante, a la cual se le adicionará la tarifa que resulte de aplicar la cantidad específica de días excedidos.
- II.-** Consecuente con lo anterior, se deja sin efecto la Tabla establecida en el Fax Circular N° 5.600 de 06.12.1996 de la DNA., para los primeros cinco días, sin embargo el resto de las instrucciones se mantienen vigentes.
- III.-MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300/06, como se indica:

### **ANEXO 18**

- 1.- AGREGESE, en las instrucciones de llenado,** el siguiente párrafo cuarto al numeral 8.14 Fecha Recepción de Mercancías:

Cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente cobrando todos los días de almacenaje.

- 2.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.15 Fecha Retiro de las Mercancías, por el siguiente:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero.

- 3.- AGREGASE, en las instrucciones de llenado,** el siguiente párrafo cuarto al numeral 8.14 Fecha Recepción de Mercancías:

Cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente cobrando todos los días de almacenaje.

**4.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.15 Fecha Retiro de las Mercancías, por el siguiente:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero. Por otra parte, señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo de trámite anticipado. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

**5.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 9.2 Fecha de Recepción en Almacén, por el siguiente:

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito aduanero recibió las mercancías. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente cobrando todos los días de almacenaje.

**6.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 9,3 Fecha Retiro del Almacén, por el siguiente:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual se calculará la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero. Por otra parte, señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo de trámite anticipado. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

**7.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.14 Fecha de Recepción de las Mercancías, por el siguiente:

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito aduanero recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para la recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el

almacenista. La fecha debe ser consignada con ocho dígitos (dd.mm.aaaa). No obstante lo anterior, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente.

**8.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.15 Fecha Retiro de las Mercancías, por el siguiente:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero.

**9.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.14 Fecha de Recepción de las Mercancías, por el siguiente:

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). No obstante lo anterior, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente.

**10.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.15 Fecha Retiro de las Mercancías, por el siguiente:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual se calculará la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero.

**11.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.14 Fecha de Recepción de las Mercancías, por el siguiente:

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de

un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). No obstante lo anterior, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente.

- 12.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.15 Fecha Retiro de las Mercancías, por el siguiente:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual se calculará la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero.

- 13.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.14 Fecha de Recepción de las Mercancías, por el siguiente:

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito aduanero recibió las mercancías. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente cobrando todos los días de almacenaje.

- 14.- SUSTITUYESE, en las instrucciones de llenado** el párrafo primero del numeral 8.15 Fecha Retiro de las Mercancías, por el siguiente:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual se calculará la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero.

#### **IV AGREGASE AL MANUAL DE USURIOS DE LA EMISION DE LOS GIROS F-09 LA SIGUIENTE APLICACIÓN COMPUTACIONAL**

Se elimina el cobro de la tarifa de almacenaje fiscal los primeros cinco días, por lo tanto el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla establecida en el Decreto N° 1.109/1996, y así sucesivamente.

Cuando necesariamente se deba emitir un Giro F-09 por este concepto, en el sistema informático GCP-F09 WEB, al momento de emitir este documento de pago, le mostrará al Fiscalizador interviniente, un **"Icono"**, en el recuadro Cuentas y Valores, en el octavo recuadro del formulario y asociado a la **cuenta 113**, donde se abrirá una ventana debiendo ingresar los siguientes datos:

- a) Fecha de inicio del almacenaje que corresponderá al cobro expresado en (dd.mm.aaaa)
- b) Fecha de término del almacenaje que corresponderá al último día, inclusive al pago del almacenaje, expresado en (dd.mm.aaaa)
- c) Peso bruto de la mercancía expresada en kilos brutos, con 10 enteros y dos decimales.
- d) Número de la DIN que ampara la mercancía afecta al pago de almacenaje.

Con el ingreso de estos parámetros, el sistema validador, calculará el monto a pagar por concepto de almacenaje, utilizando la fórmula ya establecida conforme a la Tabla del D.H.Nº 1.109/1996, y cobrará considerando la diferencia de días por cobro de almacenaje fiscal de acuerdo a las fechas de inicio y término ingresadas.

- V.- SUSTITUYÁNSE**, las páginas ANEXO 18-9; ANEXO 18-27; 18-35-9; ANEXO 18-40; ANEXO 18-55; ANEXO 18-66; ANEXO 18-77, por las que se acompañan a la presente resolución y **AGRÉGUENSE** al Manual del Usuario del Giro F-09 Web, la aplicación computacional para el cálculo del almacenaje fiscal, considerando la eliminación de la tarifa para los primeros cinco días.
- V.-** La presente resolución empezará a regir 60 días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)**

AAL/JLRA/JCRA/JRA/GMA  
ARC: Resolución Agenda 2013 Medida 11  
**DISTRIBUCION**  
**ADUANAS ARICA/P.ARENAS**  
**SUBDS Y DEPTOS DNA**  
**CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.**  
**ANAGENA AG VAN EDI**

Cuando las mercancías hubiesen sido entregadas a la Aduana cancelando un régimen suspensivo se indicará la fecha de recepción, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Este recuadro deberá quedar en blanco, tratándose de declaraciones con trámite anticipado o en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

Cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente cobrando todos los días de almacenaje. (3)

**8.15 Fecha de Retiro de las Mercancías:**

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero. (3)

Señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo con trámite anticipado. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

**8.16 Registro de Reconocimiento:**

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento, en caso que las mercancías que ampara la Declaración hubieren sido sometidas a dicha operación. En caso contrario, el recuadro deberá quedar en blanco.

En el caso que en el acto del aforo, de declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado, el fiscalizador deje constancia de la existencia de mermas o mercancías faltantes respecto a la declarada, deberá señalarse esta merma o mercancía faltante en el recuadro observaciones”, asociado al código 10, el valor CIF de la merma y en este recuadro como Registro de Reconocimiento la expresión” 1000”

**8.17 Regla 1 Procedimiento de Aforo o Vistos Buenos (VºBº):**

En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla N º1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate del inciso 2º o 3º, respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última. Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones cuando proceda, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, presentados en la forma señalada en el Anexo N° 14. Indique el o los números y año de la certificación que otorga Vistos Buenos, anteponiendo el código del Organismo correspondiente según Anexo N° 51- 38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que deban consignarse dos o más certificados, separe los números con dos ceros.

**NOTA:** En el caso de visaciones, certificaciones, vistos buenos y / o autorizaciones que deban ser declaradas conforme al procedimiento de “ventanilla de comercio exterior “, esta información debe ser indicada a nivel de ítem, no en este recuadro.

Cuando se trate de vistos buenos exigidos por la Seremi de Salud, tramitados por vía electrónica o por vía manual, para productos alimenticios, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Ingreso.

(Resolución N° 539 - 04.02.2010)

**9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:** En este recuadro, sólo se deberá consignar información cuando la Declaración se presente como una DAPI-DIN o en caso que la Declaración cancele o abone una operación de régimen suspensivo.

Cuando la Declaración se presente como una DAPI-DIN, se deberá consignar la información que se señala a continuación, debiendo dejar en blanco el resto de los casilleros.

- (1) Resolución N° 9445 -29.12.2008      (3) Resolución N°14.239 – 30.12.2013  
(2) Resolución N° 539 – 04.02.2010

**8.13 Almacenista y Código:**

Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-15. Este recuadro deberán quedar en blanco tratándose de trámite anticipado.

**8.14 Fecha Recepción de las Mercancías:**

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).

Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. Este recuadro deberá quedar en blanco, tratándose de trámite anticipado. Cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente cobrando todos los días de almacenaje. (3)

**8.15 Fecha de Retiro de las Mercancías:**

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero. Por otra parte, señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo de trámite anticipado. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco. (3)

**8.16 Registro de Reconocimiento:**

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento en caso que el documento haya sido objeto de operaciones de reconocimiento. En caso contrario, este recuadro deberá quedar en blanco.

**8.17 Regla 1 Procedimiento de Aforo o Vistos Buenos (V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>):**

“Tratándose de Vistos Buenos, indique el número y año de la certificación que otorga el Visto Bueno, anteponiendo el código del Organismo correspondiente, según Anexo N° 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que se deban consignar dos o más certificados, separe los números con dos ceros.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el ISP, tramitados por vía electrónica o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem de la Declaración.

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo.

Cuando se trate de vistos buenos exigidos por la Seremi de Salud, tramitados por vía electrónica o por vía manual, para productos alimenticios, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Ingreso. (2)

**9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:**

En caso que la Declaración cancele o abone una operación de Almacén Particular de Importación Simplificada, señale la siguiente información:

**9.1 Número:** Señale el número de aceptación de la Declaración de Régimen Suspensivo que se cancela o abona. En caso que dicha declaración no se encuentre en el sistema.

**(1) Res.N° 9445-29.12.2008 (2) Res.N° 539-04.02.2010 (3) Res.N° 14.239 – 30.12.2013**

## **9. ALMACENAJE**

### **9.1 ALMACENISTA**

Indique el nombre del encargado del recinto de depósito aduanero donde se encuentran almacenadas las mercancías, según Anexo 51-15 del Compendio de Normas Aduaneras. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado.

### **9.2 FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN**

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito aduanero recibió las mercancías. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente cobrando todos los días de almacenaje. (1)

### **9.3 FECHA DE RETIRO DEL ALMACEN**

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual se calculará la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero. Por otra parte, señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo de trámite anticipado. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco. (1)

### **9.4 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO**

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento en caso que el documento haya sido objeto de operaciones de reconocimiento. En caso contrario, este recuadro deberá quedar en blanco.

### **9.5 Vº Bº (VISTOS BUENOS)**

Tratándose de Vistos Buenos, indique el número y el año de la certificación que otorga el Visto Bueno, anteponiendo el código del Organismo correspondiente, según Anexo 51-38. del Compendio de Normas Aduaneras El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que se deban consignar dos o más certificados, separe los números con dos ceros.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el ISP, tramitados por vía electrónica o ante la Secretaría Ministerial de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem de la Declaración.

Si se trata de productos sujetos a vistos buenos de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo.

## **10. FRANQUICIA**

En caso que la DIPS sea emitida para amparar la importación de mercancías acogidas a una franquicia aduanera, señale la siguiente información:

### **10.1 ENTIDAD QUE PROVEE AUTORIZACION**

Indique el nombre de la Entidad que emite la Resolución o Formulario que autoriza la aplicación de la franquicia aduanera.

### **10.2 NUMERO DOCUMENTO AUTORIZACION**

Indique el número de la Resolución o Formulario que autoriza la aplicación de la franquicia aduanera.

### **10.3 FECHA DEL DOCUMENTO**

Indique la fecha de la Resolución o Formulario que autoriza la aplicación de la franquicia. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa.

### **10.4 OBSERVACIONES**

Indique la o las observaciones referidas a la resolución o formulario que autoriza la aplicación de una franquicia aduanera. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

(1) Resolución N°14.239 – 30.12.2013

En caso de transbordo, indique el número del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, correspondiente al del último transbordo, cuando haya más de un conocimiento. En el recuadro "Fecha", señale la fecha del primer embarque. En caso que se hubieren emitido conocimientos de embarque "Madre"; "Hijo"; "Nieto"; etc., en la Declaración sólo se deberá consignar el número del conocimiento "Madre" y "Nieto", anteponiendo las iniciales (M) y (N), debiendo omitir los números de los conocimientos de embarque intermedios que se hubieren emitido.

**8.12 Emisor Documento de Transporte, RUT:** Señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor del documento de transporte que acredita la consignación de las mercancías. En caso que el emisor de este documento sea una empresa extranjera, señale el nombre del emisor del documento de transporte y el RUT de su representante legal en el país. Si dicha empresa no tiene representante legal en el país, señale su nombre, debiendo dejar en blanco el espacio correspondiente al RUT.

**8.13 Almacenista y Código:** Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-15. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado o en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

**8.14 Fecha Recepción de las Mercancías:**

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito aduanero recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para la recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha debe ser consignada con ocho dígitos (dd.mm.aaaa). No obstante lo anterior, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente. (2)

Cuando las mercancías hubiesen sido entregadas a la Aduana cancelando un régimen suspensivo se indicará la fecha de recepción, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado o en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

**8.15 Fecha Retiro de las Mercancías:**

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero. (2)

**8.16 Registro de Reconocimiento:** Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento, en caso que las mercancías que ampara la Declaración hubieren sido sometidas a una operación de reconocimiento. En caso contrario, el recuadro deberá quedar en blanco.

(1) Resolución N° 9445-27.12.2008

(2) Resolución N° 14.239 – 30.12.2013

Indique, en caso de mercancías procedentes de Zona Franca, el número y fecha de la factura extendida por el usuario. En caso de mercancías procedentes de Zona Franca de Extensión, provenientes de Zona Franca, señale el número y fecha de la factura comercial. Si en este último caso, la operación es realizada por la misma persona que adquirió las mercancías en la Zona Franca, se deberá indicar el número y fecha del documento que amparó la salida de las mercancías desde Zona Franca.

En caso que se hubieren emitido conocimientos de embarque "Madre"; "Hijo"; "Nieto"; etc., en la Declaración sólo se deberá consignar el número del conocimiento "Madre" y "Nieto" anteponiendo las letras (M) ó (N), debiendo omitir los números de los conocimientos de embarque intermedios que se hubieren emitido. En caso que la Agencia no cuente con la información respecto al número del Documento de Transporte "Madre", en este recuadro se podrá consignar sólo el dato del Documento de Transporte "Hijo" o "Nieto", según corresponda, debiendo completar la información del documento de transporte "Madre" al momento del retiro de las mercancías desde Zona Primaria, mediante una Autoaclaración.

**8.12 Emisor Documento de Transporte, RUT:** Señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor del documento de transporte que acredita la consignación de las mercancías. En caso que el emisor de este documento sea una empresa extranjera, señale el nombre del emisor del documento de transporte y el RUT de su representante legal en el país. Si dicha empresa no tiene representante legal en el país, señale su nombre, debiendo dejar en blanco el espacio correspondiente al RUT.

**8.13 Almacenista y Código:** Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-15. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de Trámite Anticipado.

**8.14 Fecha de Recepción de las Mercancías:**

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). No obstante lo anterior, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente. (3)

Cuando las mercancías hubiesen sido entregadas a la Aduana cancelando un régimen suspensivo se indicará la fecha de recepción del S.E.M. o e el S.E.V., conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado.

**8.15 Fecha de Retiro de las Mercancías:**

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual se calculará la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero. (3)

En caso que se trate de una DAT que ampara mercancías que serán exhibidas en una Feria Internacional, deberá señalarse la fecha de término de dicha Feria, consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa. (Resolución N° 5877 - 07.06.2013)

En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

**8.16 Registro de Reconocimiento:** Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento, en caso que las mercancías que ampara la Declaración hubieren sido sometidas a una operación de reconocimiento. En caso contrario, el recuadro deberá quedar en blanco.

(1) Res.N° 9445-29.12.2008  
(2) Res.N° 5877-07.06.2013

(3) Res.N°14.239 – 30.12.2013

Señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor del documento de transporte que acredita la consignación de las mercancías. En caso que el emisor del documento de transporte sea una empresa extranjera, señale el nombre del emisor del documento de transporte y el RUT de su representante legal en el país. Si dicha empresa no tiene representante legal en el país, señale su nombre, debiendo dejar en blanco el espacio correspondiente al RUT.

**8.13 Almacenista y Código:** Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-15. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado.

**8.14 Fecha Recepción de las Mercancías.** Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). No obstante lo anterior, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días en la Aduana, código A-01, el sistema no cobrará esta tasa. Sin embargo, a partir del sexto día, el sistema cobrará el almacenaje correspondiente a la referida Tabla y así sucesivamente. (2)

Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado.

**8.15 Fecha de Retiro de las Mercancías:** Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual se calculará la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd.mm.aaaa. Sin embargo, cuando la mercancía haya permanecido depositada los primeros cinco días, el sistema validador no cobrará esta tasa. No obstante, en el recuadro Cuentas y Valores, se deberá consignar la cuenta 113 con valor cero. (2)

En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

**8.16 Registro de Reconocimiento:** Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento en caso que el documento haya sido objeto de operaciones de reconocimiento. En caso contrario, este recuadro deberá quedar en blanco.**8.17 Regla 1 Procedimiento de Aforo o Vistos Buenos (VºBº):** En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla N°1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate de inciso 2º o 3º respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última declaración. Tratándose de Vistos Buenos, indique el número y año de la certificación que lo otorga, anteponiendo el código del Organismo correspondiente, según Anexo N° 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que se deban consignar dos o más certificados, separe los números con dos dígitos.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el ISP, tramitados por vía electrónica o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem de la Declaración de Ingreso.

(1) Res.N° 9445-29.12.2008

(2) Res.N°14.239 – 30.12.2013

el RUT de su representante legal en el país. Si dicha empresa no tiene representante legal en el país, señale su nombre, debiendo dejar en blanco el espacio correspondiente al RUT.

**8.13 Almacenista y Código:** Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-15. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado.

**8.14 Fecha de Recepción de las Mercancías:** Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).

Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de Trámite Anticipado.

**8.15 Fecha de Retiro de las Mercancías:** Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa.

En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

**8.16 Registro de Reconocimiento:** Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento, en caso que las mercancías que ampara la Declaración hubieren sido sometidas a una operación de reconocimiento. En caso contrario, este recuadro deberá quedar en blanco.

**8.17 Regla 1 Procedimiento de Aforo o Vistos Buenos (V° B°):** Tratándose de Vistos Buenos, indique el o los números y año de la certificación que lo otorga, anteponiendo el código del organismo correspondiente, según Anexo N° 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que se deban consignar dos o más certificados, separe los números con dos ceros.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el ISP, tramitados por vía electrónica ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem.

**9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:** Señale sólo los datos que se indica a continuación. El resto de los casilleros deberán quedar en blanco.

**9.1 Dirección Almacenamiento:** Indique la dirección exacta del lugar donde se depositarán las mercancías que ampara la declaración, señalando además, la comuna a la que pertenece

**9.2 Comuna:**

(1) Res.N° 9445 -29.12.2008

(2) Res.N° 14.239 – 30.12.2013